Buenos Aires, 14 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Banco Columbia SA c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas resultan sustancialmente análogas, en lo pertinente, a las examinadas y resueltas en la causa “AFIP – DGI c/ Tecna Estudios y Proyectos de Ingeniería SA” (Fallos: 349: 1189) a cuyos fundamentos corresponder remitir en razón de brevedad.

El juez Rosatti remite a su voto en la mencionada causa, también en lo pertinente.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario, y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Reintégrese el depósito del artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese, agréguese la queja al principal, y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo decidido en la presente.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Banco Columbia S.A.**, representado por **Santiago Juan Ardisonne**, en su carácter de presidente, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Pablo McEwan.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**